

CONSTRUYENDO CIUDAD DESDE LA IGLESIA

MANUAL DE INDUCCIÓN PARA LÍDERES ECLESIALES Y COMUNITARIOS



Construyendo ciudad desde la Iglesia, está dirigido a la comunidad evangélica de Medellín, para estimular su participación social con integridad y compromiso, desde los valores cristianos, teniendo en cuenta el diseño metodológico de construcción ciudadana que la municipalidad implementa. Es un camino que permite a las iglesias evangélicas transitar, a través de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, hacia el mejoramiento y la calidad de vida de sus conciudadanos. Tal impacto social de la Iglesia en su entorno, es una forma de evangelizar mediante el servicio comunitario, haciendo viva la Palabra de Dios en la sociedad.

Doris Maritza Ramos Rodríguez, presbiteriana, abogada de la Universidad del Atlántico (1998), con formación docente para profesionales de la Universidad San Buenaventura (2001) y aspirante al título de teóloga en la Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia. Es profesora catedrática de teología en el Seminario Bíblico de Antioquia de las Asambleas de Dios.

CIMENTANDO LEGALMENTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



CONSTRUYENDO CIUDAD DESDE LA IGLESIA
MANUAL DE INDUCCIÓN PARA LÍDERES ECLESIALES Y COMUNITARIOS



2
CARTILLA

**CIMENTANDO LEGALMENTE LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Doris Maritza Ramos Rodríguez

Doris Maritza Ramos Rodríguez. 2011

Edición y revisión: Tatiana Acevedo Ribón

Fotografía: Jairo Andrés Cervantes Fernández

Diseño y Diagramación: Lucas Peláez Rivera

Agradecimientos:

Doctor José de Jesús Vega San Juan

Pastor Isaí Avendaño Forero

Doctor Richard Ospina Ramirez

Pastora María Estrella Mejía Cano

Socióloga Mónica Marcela Grisales Velásquez

Presidente JAC Brisas del Jardín Gustavo Manuel Castaño Rosso

Asesores:

Fernando Abilio Mosquera Brand

Gloria Esperanza García Rodríguez

	PAG.
INTRODUCCIÓN	5
TEMA 1: Fundamentación legal de la democracia participativa en el preámbulo	6
<i>Definición</i>	6
Preámbulo	6
<i>Juicios de Valor</i>	6
Valor Constitucional	6
Participación ciudadana en el preámbulo	6
Valor Social	7
Participación ciudadana en el preámbulo	7
Valor Institucional	9
La Corte Constitucional y la participación ciudadana desde el preámbulo	9
<i>Socialización</i>	10
Preguntas de reflexión	10
Según la Corte Constitucional	10
Según Romanos 13:1-7	11
TEMA 2: Fundamentación legal en el Título IV Capítulo I de las formas de la Participación Democrática.	12
<i>Definición</i>	12
Participación ciudadana	12
Mecanismos de participación ciudadana (voto, plebiscito, referendo, consultas populares, cabildo abierto, iniciativa legislativa, revocatoria del mandato)	13

CONTENIDO

	PAG.
Juicios de Valor	15
Valor Constitucional	15
Participación ciudadana en el preámbulo	15
Valor Social	16
Partición ciudadana	16
Valor Institucional	16
La Corte Constitucional y los mecanismos de participación ciudadana	16
Socialización	18
Preguntas de reflexión	18
Según Juan Guillermo Espinal	18
Según la Corte Constitucional	18
Anexo: Articulado constitucional relevante que fundamenta la	21
Construcción Ciudadana	
Lúdica	22
Referencias	26

INTRODUCCIÓN

Todo acto ciudadano tiene un valor legal, social y moral dentro del Estado Social de Derecho en Colombia. Debido a ello, la participación ciudadana en los diferentes escenarios sociales de las comunidades que lo componen, también viene determinada por unos marcos jurídicos explícitos y concordantes con el espíritu del legislador colombiano. La razón de la claridad de tales parámetros, reside en la responsabilidad del Estado de ser un mediador y guiador de las relaciones que se dan dentro de la convivencia ciudadana nacional. (Gómez, F., 2011)¹ Los colombianos no pueden vivir en comunidad a discreción de sus propios acuerdos o pactos, sino que más bien, es el Estado quien regula los pactos ciudadanos para asegurar la sana convivencia de sus nacionales. Fue la Constitución de 1991 quien estableció como principio rector de Colombia la democracia participativa, y por la cual, todas las actividades estatales, particulares, y todo el ordenamiento jurídico están pensados en función de dicho principio rector. La Constitución del 91 también trajo consigo, una amplia gama de derechos fundamentales reconocidos, mecanismos de protección para tales derechos, la preservación continua del principio democrático y además, la posibilidad de la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas (Título I, Capítulo I).²

TEMA 1: *Fundamentación legal de la Democracia Participativa en el preámbulo*



PREÁMBULO

“El pueblo de Colombia, en el ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la

convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”³

Definición

¿Qué es el preámbulo?

Es el marco reglamentario en donde se le señala al Estado, las metas que deben orientar su acción, el rumbo de sus instituciones jurídicas y los fines de su ordenamiento legal. Es el que guía e ilumina el conocimiento de los mandatos constitucionales para darles sentido y coherencia a los cimientos del orden constitucional (*Corte Constitucional. Sentencia C-479/92*).⁴

Juicios de valor

Valor Constitucional

¿Cuál es el valor constitucional de la participación ciudadana en el preámbulo?

Proveer un marco jurídico, democrático y participativo al resto de normas del sistema judicial colombiano, convirtiéndose así, en el hilo conductor que armoniza y confiere sentido integral, razonable y sólido a las mismas.



Valor Social:

¿Cuál es el valor social de la participación ciudadana en el preámbulo?

El Preámbulo de la Constitución Política de Colombia *propicia una reflexión* sobre el papel de la norma en la regulación de las relaciones sociales, en la solución de los conflictos y problemas comunitarios y tiene incidencia en la vida cotidiana del ciudadano, generando así, actitudes favorables a la Constitución en la sociedad civil y participación de los ciudadanos en asuntos públicos, porque el desarrollo local requiere que las comunidades se apropien de sus entornos, conozcan sus potencialidades y también sus limitaciones, y una de las mejores formas de lograr objetivos comunes, es la participación formal en organizaciones sociales.

El preámbulo de la Constitución, *ofrece un espacio y un marco de incentivación* que impulsa a todos los entes jurídicos a estimular a la comunidad en el involucramiento del desarrollo y transformación de la ciudad donde reside. Desde el preámbulo de la Constitución Política de 1991, encontramos el marco en el cual se pretende desarrollar el Estado en Colombia: es un Estado Social de Derecho, Democrático y Participativo.



Estado Social de Derecho, porque las decisiones de las autoridades se basan en postulados legales y no en la arbitrariedad o discrecionalidad de estas.

Estado Democrático, porque las decisiones se toman por mayoría.

Estado Participativo, Porque se genera una transición de un estado representativo a uno participativo, es decir,

que los destinatarios finales de las normas (los nacionales) son los que pueden y deben participar en la creación de tales leyes y en la toma de decisiones de la administración que las afecta.

Según la Corte Constitucional, los rasgos característicos de la democracia participativa son:

- ✦ Otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de factores que inciden en su vida diaria.
- ✦ Que la participación será un principio fundante del estado y fin de su actividad, lo que implica para sus autoridades el deber de promoverla.

Este sistema de participación provee espacios para decidir, presentar iniciativas de origen popular, concertar y negociar, gestionar, fiscalizar y controlar. Entonces, la *participación ciudadana* la encontramos en los siguientes escenarios:

En la participación social:

- ✦ Las juntas directivas de las empresas que prestan servicios públicos (Contratación con la administración municipal - 126/94).
- ✦ Veedurías o sistemas de vigilancia de la gestión pública (Veedurías Ciudadanas).
- ✦ Los planes de desarrollo (P.D. Municipal - Decreto 1306 de 1980).
- ✦ Las juntas administradoras locales (JAL).
- ✦ Los organismos de salud (Sistema Nacional de Salud - Ley 10 de 1990)

En la participación política:

- ✦ Sufragio universal
- ✦ Plebiscito
- ✦ Referendo
- ✦ Consultas populares

- ✦ Revocatoria del mandato
- ✦ Iniciativa de las corporaciones públicas
- ✦ Desempeño de funciones y cargos públicos
- ✦ Conformación de partidos políticos
- ✦ Cabildo abierto ⁵

✦ *Valor Institucional*

¿Qué piensa la Corte Constitucional de la participación ciudadana desde el preámbulo?



“A partir de la expedición de la nueva Carta Política de 1991, se operó un giro radical dentro del sistema constitucional del Estado colombiano, con el fortalecimiento de la democracia participativa y el señalamiento de nuevos mecanismos de participación. La imperiosa necesidad de la intervención ciudadana en la toma directa de las decisiones que a todos atañen y

afectan, así como en el control permanente sobre su ejecución y cumplimiento determinó una extensión e incremento de los espacios de participación de la comunidad, así como de procedimientos que garanticen efectivamente su realización. Lo anterior impuso un rediseño de la participación del ciudadano, tradicionalmente restringida al proceso electoral, para incluir esferas relacionadas con la vida personal, familiar, económica y social de los individuos en cuanto identificados como verdaderos sujetos sociales. El retorno de la soberanía al pueblo colombiano como depositario del poder supremo, defirió en su voluntad la existencia, organización y el destino de las instituciones políticas del Estado. De tal manera que, la intervención ciudadana se entiende aplicada hacia la conformación, ejercicio y control del poder político, como un derecho político de estirpe constitucional (C.P., art. 40) esencial para el desarrollo de la organización política y social y a la vez inherente al desarrollo humano. En ese orden de ideas, la participación ciudadana en la vida política, cívica y comunitaria debe observarse como un deber tanto de la persona como del ciudadano (C.P., art. 95); de esta manera,

el principio de participación democrática más allá de comportamiento social y políticamente deseado para la toma de las decisiones colectivas, ha llegado a identificarse constitucionalmente, como principio fundante y fin esencial de Estado social de derecho colombiano” (C.P., Preámbulo y arts. 1 y 2).⁶

Socialización

 Según la Corte Constitucional. “El fortalecimiento de la democracia participativa y el señalamiento de nuevos mecanismos de participación en la Constitución Política de Colombia, incrementó los espacios de participación de la comunidad, así como los procedimientos que garantizan el control permanente para la efectividad de las instituciones gubernamentales y los servidores públicos, y se concretizó la intervención ciudadana para la toma directa de decisiones sobre temas relacionados con las esferas de la vida personal, familiar, económica y social de los individuos, como verdaderos sujetos sociales”.⁷

Pregunta: ¿Cómo ve usted que el creyente evangélico puede contribuir al fortalecimiento de la democracia participativa con los nuevos mecanismos de participación ciudadana que provee la Constitución Política de Colombia de 1991?



 Según la Corte Constitucional. “El retorno de la soberanía al pueblo colombiano como depositario del poder supremo encaminó la intervención ciudadana hacia la conformación, ejercicio y control del poder político, como un derecho de estirpe constitucional (C.P., art. 40) esencial para el desarrollo de la organización política y social de los ciudadanos. En ese orden de ideas, la participación ciudadana en la vida política, cívica y comunitaria debe observarse como un deber ciudadano” (C.P., art. 95).⁸

Pregunta: Si la participación ciudadana es un derecho y un deber de estirpe constitucional, ¿Cómo puede el cristiano apropiarse de tal beneficio y ser responsable a la vez de participar en las soluciones de los problemas sociales de su país o municipio?

 Según Romanos 13:1-7. “Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas. De modo que quien se opone a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste; y los que resisten, acarrearán condenación para sí mismos. Porque los magistrados no están para infundir temor al que hace el bien, sino al malo. ¿Quieres, pues, no temer la autoridad? Haz lo bueno, y tendrás alabanza de ella; porque es servidor de Dios para tu bien. Pero si haces lo malo, teme; porque no en vano lleva la espada, pues es servidor de Dios, vengador para castigar al que hace lo malo. Por lo cual es necesario estarle sujetos, no solamente por razón del castigo, sino también por causa de la conciencia. Pues por esto pagáis también los tributos, porque son servidores de Dios que atienden continuamente a esto mismo. Pagad a todos lo que debéis: al que tributo, tributo; al que impuesto, impuesto; al que respeto, respeto; al que honra, honra”.⁹

 En 1968, F. Carver expresó que “la función de Estado es positiva, porque está al servicio del bien del ciudadano. Esta perspectiva forma la base para la actitud de obediencia del cristiano y también como ciudadano con derechos y deberes ante el estado y autoridades civiles”.¹⁰

Pregunta: De acuerdo con este enunciado ¿Cómo puede el creyente demostrar actitud de obediencia ante el Estado frente a su participación ciudadana y dentro de la comunidad que rodea a su iglesia local?

TEMA 2: Fundamentación legal en el Título IV Capítulo I de las formas de la Participación Democrática.

TÍTULO IV De la participación democrática y los partidos políticos CAPÍTULO I De las formas de participación democrática. Artículo 103. Mecanismos De Participación Ciudadana. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan concertación, control y vigilancia de la gestión pública y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.¹¹



Definición ¿Qué es la participación ciudadana?

Nancy Masbernat¹² define el ejercicio de la ciudadanía activa como “el medio por el cual se hacen efectivos los derechos, se ejercitan las responsabilidades, las virtudes, actitudes y comportamientos cívicos – como el compromiso mutuo, la autonomía y la preocupación por lo público –, y se fomenta la pertenencia e identidad de personas y grupos con una comunidad determinada; del mismo modo, favorecen la efectividad y el éxito de las políticas públicas”.

¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana?

En 2002, Juan Guillermo Espinal expresa que los mecanismos de participación ciudadana son:

 **El voto**, es el mecanismo supremo de la democracia y uno de los logros fundamentales de la humanidad en su búsqueda de alcanzar la justicia y la igualdad. Es un instrumento político y el mecanismo más idóneo para que las personas se expresen en igualdad de condiciones frente a los demás. El voto es la representación de cada individuo



como expresión democrática y equitativa. En la actualidad todos los colombianos, salvo quienes por determinación especial de la ley le hayan sido suspendidos sus derechos políticos y civiles, pueden votar en igualdad de condiciones. En nuestra organización estatal, son de elección popular el Presidente, el Vicepresidente, la Rama

Legislativa (Senado de la República y Cámara de Representantes), los Gobernadores y Alcaldes, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y las Juntas Administradoras Locales.

 **El plebiscito**, es una consulta popular que debe ser convocada por el Presidente de la República con el fin de que el pueblo se manifieste sobre una decisión del ejecutivo. Esta consulta popular debe estar avalada por la firma de todos los ministros. Tal decisión del pueblo es obligatorio cumplimiento para el gobierno.

 **El referendo**, es un mecanismo de participación directa de carácter nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local, mediante el cual se convoca al pueblo para que apruebe una norma (*aprobatorio*) o se manifieste sobre la revocatoria o no de una ley ya existente (*derogatorio*).



❖ **Las consultas populares**, son otras consultas populares que pueden ser citadas para que el pueblo se manifiesten sobre asuntos de interés general bien sean del orden Nacional, Departamental, Municipal o Local. La convocatoria puede ser hecha por el presidente, por el gobernador o por la junta administradora local correspondiente. Existe una consulta popular obligatoria en el evento en que se vayan a crear áreas metropolitanas que vinculen a dos o más municipios. La decisión del pueblo siempre deberá ser acogida por quien convoque la consulta. Cuando se trata de una consulta cuya finalidad sea la de determinar si se cita o no a una Asamblea Nacional Constituyente se deberán citar las preguntas mediante una ley aprobada por el Congreso de la República.

❖ **El cabildo abierto**, es una reunión realizada entre los cuerpos colegiados de la administración local (Consejos distritales, Municipales o Juntas Locales) y la comunidad a fin de tratar asuntos relacionados con los intereses propios de las comunidades. En cada período de sesiones de los Concejos Municipales o Distritales, o de las Juntas Administradoras Locales deben celebrarse por lo menos dos sesiones para considerar los asuntos que los habitantes de la respectiva entidad territorial consideren que deben ser estudiados y que sean de competencia de la respectiva corporación. La solicitud debe hacerse al menos por el cinco por mil del censo electoral del respectivo municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento ante la secretaría de la respectiva corporación y con no menos de 15 días de antelación a la apertura de sesiones.

❖ **La iniciativa legislativa**, este mecanismo hace referencia a quienes tienen la posibilidad de presentar proyectos para que sean estudiados por el Congreso de la República, en procura de convertirlos en ley. Pueden presentar proyectos de ley:

❖ El Presidente, a través de sus ministros, y los congresistas (iniciativa gubernamental).

❖ El 30% de los diputados y concejales del país y el 5% del censo electoral nacional (iniciativa popular).

❖ La Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República (proyectos de ley en materias relacionadas con sus funciones).

❖ **La revocatoria del mandato**, según la ley 134 de 1994, es la oportunidad que tiene la comunidad de revocar el mandato, cuando no está de acuerdo con la gestión del mandatario. En caso de revocarse el mandato del Presidente, de un gobernador, de un alcalde, se nombrará a alguien del mismo partido y movimiento político del mandatario.¹³



Juicios de valor

❖ **Valor Constitucional**

¿Cuál es el valor Constitucional de la participación ciudadana en el preámbulo?



Para que una ciudad o un país proporcionen los mejores servicios y oportunidades a la población, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir con el fin de proveerles espacios donde puedan involucrarse

en los problemas que les afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones. La Constitución de 1991 se enmarca en la democracia participativa, al establecer mecanismos adecuados para que el ciudadano pueda ser parte activa del poder y ejerza un control efectivo a la actuación de sus gobernantes,

en su rol de elector que decide quién y en qué condiciones se le debe gobernar (Sentencia C-643/00).

✦ Valor Social

¿Cuál es el valor social de la participación ciudadana?

Con la Constitución Política de 1991 encontramos una clara manifestación de un cambio en la manera como se comprende al ciudadano como tal. Es una extensión del concepto de ciudadanía y un replanteamiento de



su papel en una esfera pública que rebasa lo meramente electoral y estatal, porque el ciudadano puede participar permanentemente, y en diferentes escenarios, en los procesos decisorios que incidirán en el rumbo de su vida. Se valora más al ciudadano y se logra que el sistema político pueda alcanzar mayores niveles de eficacia, para lograr satisfacer las necesidades entre sus asociados (Sentencia C-643/00).

✦ Valor Institucional

¿Qué piensa la Corte de los mecanismos de participación ciudadana?

“Ahora bien, la injerencia del pueblo en el proceso de toma de decisiones acordadas con sus necesidades vitales se hace aún más efectiva, a través de las instituciones y mecanismos propios de las democracias de participación o semi-directas incorporados en la nueva Constitución. Como consecuencia del reconocimiento de los derechos políticos otorgados a los ciudadanos, éstos cuentan con la posibilidad de tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, así como a tener iniciativa legislativa en las corporaciones públicas. El desarrollo legal alcanzado por dichos mecanismos de participación ciudadana, objeto ya de pronunciamiento constitucional, garantizan precisamente esa efectividad. De esta manera se afianza el camino para que los ciudadanos ejerciten el derecho y atiendan el deber ciudadano de participar en el plano político,

lo que para esta Corporación presenta los siguientes objetivos: a) Realizar el ideal del estado democrático de derecho, de permitir el acceso de todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones políticas; b) Permitir el ejercicio de un control político, moral y jurídico de los electores por parte de los elegidos, sin intermediarios, con lo que se sanciona eficazmente la corrupción administrativa y el uso del poder en interés particular; c) Hacer posible la construcción de un sistema político abierto y libre, donde el ciudadano tenga canales efectivos de expresión, que no excedan los límites de lo razonable y, d) Propender por la solución de conflictos entre los órganos del poder público, acudiendo a la instancia política del electorado. En consecuencia, se puede decir que las ciudadanas y los ciudadanos colombianos cuentan con el bien preciado



de una democracia participativa que irradia múltiples ámbitos de la vida nacional, en lo que atañe, entre otros asuntos, al poder público y social, a la organización electoral, al ejercicio de la función administrativa, a la prestación de los servicios públicos, a la administración de justicia, a la definición de las materias económicas, presupuestales y de planeación, así como al ejercicio del control fiscal. Dentro de ese marco normativo, amerita especial mención la incidencia que la participación ciudadana presenta en el ámbito del ejercicio del poder público legislativo. Esta se refleja mediante la posibilidad de los ciudadanos de presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República (C.P., arts. 154 y 155), a través de lo que comúnmente se denomina la iniciativa popular; de ahí que, la Corte haya señalado que así se “permite la intervención creadora de los ciudadanos en la vida de la sociedad mediante la predeterminación de las normas jurídicas, la definición de los intereses jurídicos que deben ser tutelados, la adopción de las reglas de conducta que se consideran necesarias para un mejor vivir social”, dando origen al acto más importante del proceso de formación de la ley, del cual se deriva el respectivo (Sentencia C-643/00).¹⁴



Socialización

Según Juan Guillermo Espinal, “Para que una ciudad o un país proporcionen los mejores servicios y oportunidades a la población, debe contar con gobiernos abiertos y receptivos, dispuestos a escuchar lo que los ciudadanos y ciudadanas les quieren transmitir con el fin de proveerles espacios donde puedan involucrarse en los problemas que les afectan, aportando puntos de vista, inquietudes y soluciones”.¹⁵

Pregunta: ¿Qué clase de contribución ha provisto su iglesia local para la resolución de los problemas sociales que afectan su entorno, como acto de responsabilidad ciudadana?

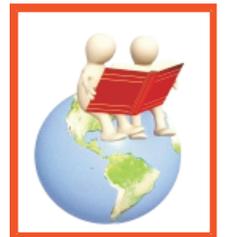
Según la Corte Constitucional. “... se puede decir que las ciudadanas y los ciudadanos colombianos cuentan con el bien preciado de una democracia participativa que irradia múltiples ámbitos de la vida nacional, en lo que atañe, entre otros asuntos, al poder público y social, a la organización electoral, al ejercicio de la función administrativa, a la prestación de los servicios públicos, a la administración de justicia, a la definición de las materias económicas, presupuestales y de planeación, así como al ejercicio del control fiscal. Dentro de ese marco normativo, amerita especial mención la incidencia que la participación ciudadana presenta en el ámbito del ejercicio del poder público legislativo. Esta se refleja mediante la posibilidad de los ciudadanos de presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República (C.P., arts. 154 y 155), a través de lo que comúnmente se denomina la iniciativa popular; de ahí que, la Corte haya señalado que así se “permite la intervención creadora de los ciudadanos en la vida de la sociedad mediante la predeterminación de las normas jurídicas, la definición de los intereses jurídicos que deben ser tutelados,



la adopción de las reglas de conducta que se consideran necesarias para un mejor vivir social”, dando origen al acto más importante del proceso de formación de la ley, del cual se deriva el respectivo trámite legislativo y, por consiguiente, a una eficaz forma de participación en la actuación del poder político” (Sentencia C-643/00).¹⁶

Pregunta: ¿Cómo pueden los miembros de una iglesia local tener una intervención creadora y creativa como ciudadanos, presentando proyectos de ley ante el Congreso de la República como parte de una iniciativa popular?

Según Theo G. Donner y Romanos 13: 1-7. En 2004, Donner¹⁷ expresa: “Este texto de Romanos 13:1-7¹⁸, nos advierte contra la rebeldía frente a las autoridades establecidas. Esto implica que una discusión entre cristianos sobre diferentes sistemas de gobierno es, hasta cierto punto, académico, porque el cristiano ha de sujetarse a las autoridades sin importar si se trata de un sistema democrático, totalitario, dictatorial u otro. Más adelante comentaremos más ampliamente sobre el sistema democrático, ya que es el tipo de gobierno bajo el cual nos encontramos actualmente y también porque es el tipo de gobierno que según muchos cristianos se acopla mejor a la fe cristiana. Por ahora es importante observar que, en aquel momento histórico, Pablo... exhorta a la sumisión bajo un gobierno autocrático que no dejaba lugar para ninguna participación ciudadana, especialmente en las partes más remotas del imperio romano... Los miembros de la iglesia, los cristianos individuales, pueden y deben cumplir con su responsabilidad ciudadana y política, pero esto no implica a la iglesia como institución. Por su función profética, la iglesia no puede estar ajena a los pecados y abusos que se dan en la sociedad”.

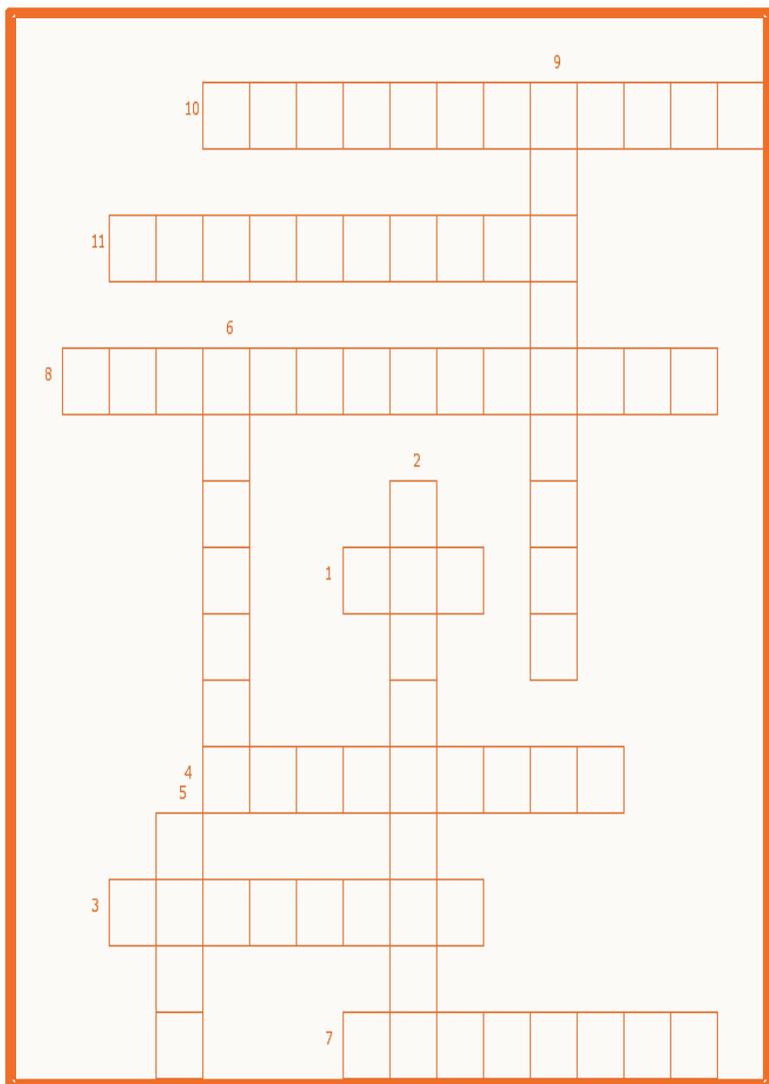


Pregunta: El cristiano debe sujetarse a las autoridades sin importar en qué clase de sistema de gobierno conviva (democrático, totalitario, dictatorial u otro). Pablo exhorta a los creyentes del primer siglo, a la sumisión bajo el gobierno autocrático del imperio romano, quien no daba espacio para la participación ciudadana. El creyente actual tiene la posibilidad de estar bajo un sistema de gobierno democrático que le provee el espacio de participación ciudadana. **¿Cómo puede evaluarse el nivel de sujeción de éste frente a la participación ciudadana?**



Anexo: Articulado constitucional relevante que fundamenta la Construcción Ciudadana

SENTENCIAS CONCORDANTES	
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
SENTENCIA	CONTENIDO
Congreso Ley 131/94	Reglamento del voto programático
Congreso Ley 134/94	Normas sobre mecanismos de participación ciudadana
Corte Constitucional T-542/92	Derecho al libre desarrollo de la personalidad/derecho de asociación
Corte Constitucional T-059/95	Derecho a la participación política/Medios de Comunicación/Propaganda Política
Corte Constitucional C-103/96	Participación Ciudadana-Principio fundante del Estado
Corte Constitucional C-572/97	Servicio especial de vigilancia y seguridad privada/Servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada/Resolución administrativa
Corte Constitucional C-041/04	Sufragio para elecciones/sufragio para demás mecanismos de Participación Democrática
CONSULTA POPULAR DE TRASCENDENCIA NACIONAL	
Congreso Ley 134/94	Normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana
CONSULTAS POPULARES EN DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS	
Congreso Ley 134/94	Normas sobre mecanismos de Participación Ciudadana
INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR	
Congreso Ley 134/94	Normas sobre mecanismos de Participación Ciudadana
FUNDACIÓN, ORGANIZACIÓN, AFILIACIÓN Y DESARROLLO DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	
Congreso Ley 130/94	Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los Partidos y Movimientos Políticos



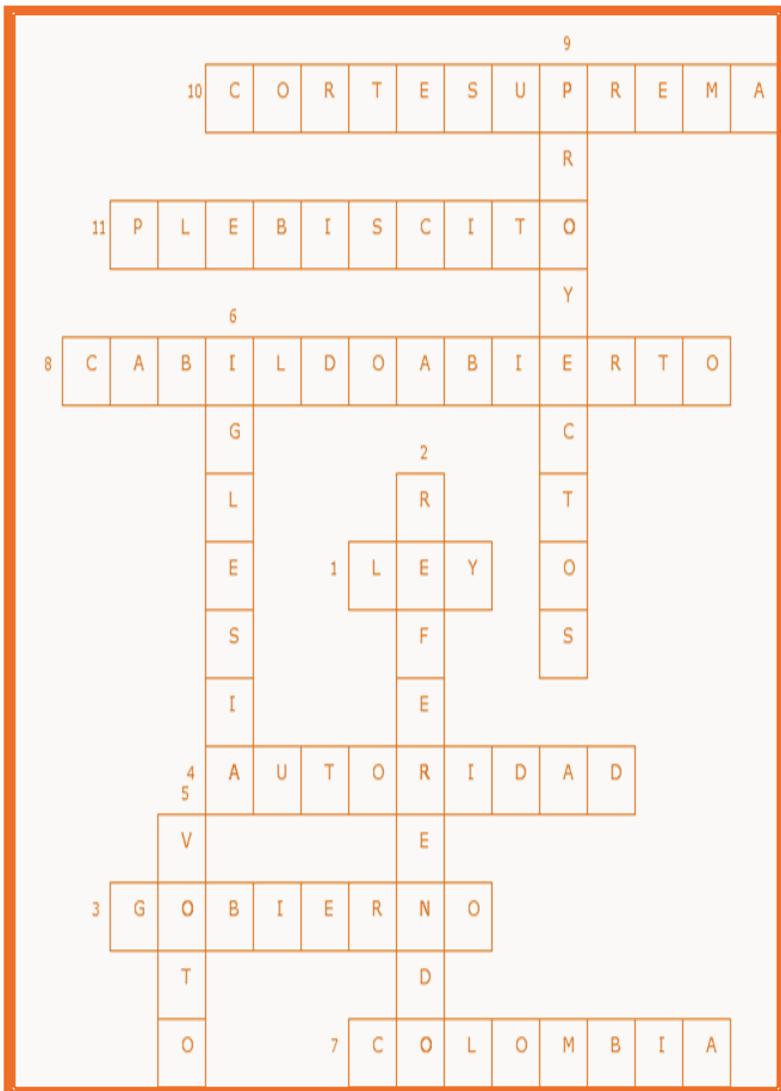
 **Horizontales:**

1. Precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia.
3. Las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado.
4. Aquellos que gobiernan o ejercen el mando.
7. Es un Estado Social de Derecho.
8. Reunión realizada entre los cuerpos colegiados de la administración local (Consejos distritales, Municipales o Juntas Locales) y la comunidad a fin de tratar asuntos relacionados con los intereses propios de las comunidades.
10. Órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un tribunal de casación.
11. Consulta popular que debe ser convocada por el Presidente de la República con el fin de que el pueblo se manifieste sobre una decisión del ejecutivo.

 **Verticales:**

2. Mecanismo de participación directa mediante el cual se convoca al pueblo para que apruebe una norma o se manifieste sobre la revocatoria o no de una ley ya existente.
5. La representación de cada individuo como expresión democrática y equitativa.
6. El Cuerpo de Cristo.
9. Planificación que consiste en un conjunto de actividades que se encuentran interrelacionadas y coordinadas.

✂ **Solución al crucigrama**



✂ **Une con una línea la ley con su respectivo contenido, como está en el ejemplo.**

- ✂ “El pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano...”
- ✂ Plan de Desarrollo Municipal
- ✂ Sistema Nacional de Salud
- ✂ La participación ciudadana en la vida política, cívica y comunitaria debe observarse como un deber tanto de la persona como del ciudadano
- ✂ “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía...”
- ✂ Reglamento del voto programático
- ✂ Normas sobre mecanismos de participación ciudadana
- ✂ participación ciudadana - Principio fundante del Estado
- ✂ Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y Movimientos Políticos
- ✂ “...posibilidad de los ciudadanos de presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República”

- ✂ C.P. Artículos 154 y 155
- ✂ Ley 134/94
- ✂ C.P. Preámbulo
- ✂ Sentencia C-103/96
- ✂ Decreto 1306/80
- ✂ Ley 130/94
- ✂ Ley 10/90
- ✂ Ley 131/94
- ✂ C.P. Título IV Capítulo I
- ✂ C.P. Artículo 95

Referencias

- ❖ Carver, F. (1968). *Comentario Bíblico de Beacon Tomo VIII*. Kansas: Casa Nazarena de publicaciones. Arroyave, L. & Torres, D. (2009) *Construcción de ciudadanía en Romanos 12 y 13*. Trabajo de Investigación no publicado. Fundación Universitaria Seminario Bíblico de Colombia Medellín, Colombia.¹⁰
- ❖ Corte Constitucional (1991). *Preámbulo*. En Gómez S., F. (2011). Constitución Política de Colombia (Página 1). Bogotá, D.C. – Colombia: LEYER Editores³
- ❖ Corte Constitucional (1991). *Título I. Capítulo I*. En Gómez S., F. (2011). Constitución Política de Colombia (Página 5). Bogotá, D.C. – Colombia: LEYER Editores^{1,2}
- ❖ Corte Constitucional (1991). *Título II. Capítulo I y IV*. En Gómez S., F. (2011). Constitución Política de Colombia (Página 37 y 137). Bogotá, D.C. – Colombia: LEYER Editores⁸
- ❖ Corte Constitucional (1991). *Título IV. Capítulo I*. En Gómez S., F. (2011). Constitución Política de Colombia (Página 193). Bogotá, D.C. – Colombia: LEYER Editores¹¹
- ❖ Corte Constitucional (1992). *Sentencia C-479*. Santa Fe de Bogotá: Hernández, J. & Martínez, A.⁴
- ❖ Corte Constitucional (1996). *Sentencia C-021*. Santa Fe de Bogotá: Hernández, J.⁵
- ❖ Corte Constitucional (2000). *Sentencia C-643*. Santa Fe de Bogotá: Tafur, A.^{6,7,14,16}
- ❖ De Reina, C. & De Valera, C. (1960). *Romanos 13*. Santa Biblia. Miami, FL USA: Editorial UNILIT.^{9,18}
- ❖ Donner, T. (2004). *El cristiano y la política*. Fe y Posmodernidad (Páginas 121, 122). Barcelona, España: Editorial CLIE⁷

Referencias

- ❖ Espinal, J.G. (2002). *Mecanismos de participación*. Manual de Formación ciudadana y constitucional 2ª edición. (Páginas 38-47). Medellín-Colombia: Editorial R.M.A.^{13,15}
- ❖ Masbernat N. (1999). Discusión del Taller “*La ciudadanía a nivel local*”. En Sepúlveda J. ¿Qué es la participación ciudadana? (Página 6). Temuco, Chile.¹²

Cibergrafía

- ❖ Galería de Imágenes y Fotografías (s.f.)
<http://canstockphoto.es>
- ❖ Generador de Juegos (s.f.)
<http://genempires.com>^(lúdica)